

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes de Trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autorizar a la solicitante para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, aprobándole la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el Registro especial de Entidades aseguradoras de Accidentes del Trabajo; debiendo dicha solicitante dar cumplimiento a lo establecido en la legislación especial sobre Reaseguro de Accidentes del Trabajo y en la general de Seguros.

Ló que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1960.—F. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 6 de septiembre de 1960 por la que se aprueban a «La Unión Alcoyana, Compañía de Seguros contra Incendios y Accidentes», domiciliada en Alcoy (Alicante), las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y el cambio de su denominación social por la de «La Unión Alcoyana, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «La Unión Alcoyana, Compañía de Seguros contra Incendios y Accidentes», domiciliada en Alcoy (Alicante), en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en su adaptación a la legislación en vigor y en el cambio de su denominación social por la de «La Unión Alcoyana, S. A.»;

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y en el cambio de su denominación social por la de «La Unión Alcoyana, S. A.», haciéndose la oportuna rectificación en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y debiendo dicha solicitante dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Ló que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1960.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica a 230 kV., de 20,7 kilómetros de recorrido, entre la subestación de transformación de Hernani y la frontera francesa, por Irún. La línea constará de dos circuitos duplex, con conductores de cable de aluminio-

acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre cadenas de aisladores formados por catorce elementos en apoyos metálicos tipo de celosía y protegida por hilo de tierra de cable de acero de 52 milímetros cuadrados de sección.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, con las modificaciones que para este proyecto se razonan por la Empresa peticionaria y que se admiten hasta tanto se publique el nuevo Reglamento de instalaciones de alta tensión, excepto en los cruces con otros servicios (carreteras, ferrocarriles, etc.), en que deberán conservarse las distancias reglamentarias y en los cruces con otras líneas eléctricas, que deberán hacerse conforme al actual Reglamento.

3.ª La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª La Sociedad peticionaria dará cuenta a la Delegación de Industria de Guipúzcoa de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquélla de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Ló que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Salamanca, a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica a 230 kV., para enlace de la subestación de Aldeadávila de la Ribera (Salamanca) con las de Villalbilla (Burgos) y Ormaiztegui (Guipúzcoa). El primer tramo, comprendido entre Aldeadávila y Villalbilla, tendrá una longitud de 283,14 kilómetros y adoptará la disposición de doble circuito Duplex, estando los conductores constituidos por cables de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección total cada uno, equivalente